



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de entrega de títulos por la parte actora. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 241 00			
EJECUTANTE	María Teresa Cortés Ballén	C.C. No.	51.674.442
EJECUTADAS	Colpensiones		
	Porvenir S.A.		
ASUNTO	Sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, debe mencionar el despacho que:

1. Mediante auto del 12 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- a. *Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARÍA TERESA CORTÉS BALLEEN, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos debidamente indexados y asumidos con cargo de sus propios recursos como AFP, sumas que se hayan causado durante el periodo de afiliación de la demandante.*
- b. *Por el pago de los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la ejecutante estuvo afiliada dicha AFP.*
- c. *Por las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.000.000 M/cte.).*

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- a. *Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado de la ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración sumas debidamente indexados y asumidos con cargo de sus propios recursos como AFP y que se hayan causado durante el periodo de afiliación de la demandante.*
- b. *Por la obligación de hacer, relativa a la reactivación de la afiliación de la ejecutante.*

3. *Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.*

2. Dicho mandamiento de pago fue notificado por estado del 13 de septiembre de 2022.
3. En escrito de excepciones allegado por Porvenir S.A., la ejecutada acreditó el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutada y certificado de Asofondos en donde consta la afiliación al RPMPD.
4. En escrito de excepciones allegado por Colpensiones, acreditó la activación de la afiliación de la ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Obra en el expediente reporte de títulos en donde consta el pago de costas por parte de Porvenir con fecha 7 de octubre de 2022.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de hacer por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplimiento de la obligación de hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP.

TERCERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de hacer y la obligación de pagar por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008628867 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000)**, a la apoderada de la ejecutante doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.860.341 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 212.661 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho, toda vez que acreditó el cumplimiento de las obligaciones con posterioridad al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que allegue constancia de pago de las costas a que fue condenada en el presente trámite ejecutivo, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede en firme la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE DICIEMBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e956cf0f76f7334d26375d3a49a16a05f3a9aa5a58a1d58877b3243037be4**

Documento generado en 01/12/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>